



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 05/07/2013. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 4754615

Expediente: PFC.B.E.7/000301-2013

Asunto: **Aprobación de registro.**

México, Distrito Federal, a los 05 días del mes de julio del 2013.

LÓGICA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

RFC: LIN811029EZ0

CALLE: INSURGENTES SUR NÚMERO 286, COLONIA: ROMA, DELEGACIÓN: CUAUHTEMOC, C.P.: 06700 ESTADO: DISTRITO FEDERAL, PAÍS: MX

Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O TELEFONÍA Y/O INTERNET, presentado por LÓGICA INDUSTRIAL S.A. DE C.V. y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 25 días del mes de JUNIO de 2013, bajo el número 2802-2013, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionados, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 05/07/2013. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 4754615

Expediente: PFC.B.E.7/000301-2013

Asunto: **Aprobación de registro.**

Es conveniente aclarar que el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercitar el consumidor para impugnar ante este Organismo su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y diereen motivo a su cancelación. Asimismo, deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que por modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado deje de cumplir con dichas disposiciones, o por creación de una nueva disposición que obligue al registro del modelo de contrato de adhesión, deberá solicitar la modificación de registro o en su caso, registro correspondiente, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas distintas o excepciones frente al modelo de contrato, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y dichas modificaciones, cláusulas, o excepciones se tendrán por no puestas en el contrato correspondiente.

Toda vez que en la solicitud se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, le sean comunicadas por teléfono con grabación; fax, y/o correo electrónico, sin perjuicio de que puedan ser notificados por cualquier otro



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento
Contiene información confidencial Sí No . Contiene datos personales Sí No
Fecha de clasificación: 05/07/2013. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 4754615

Expediente: PFC.B.E.7/000301-2013

Asunto: **Aprobación de registro.**

medio legal, las que se realicen por dichos medios se tendrán por legalmente notificadas al ser entregadas.

El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI, del Reglamento de la Procuraduría Federal de Consumidor, 6, fracciones II y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor; Quinto, segundo párrafo del Acuerdo por el cual se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010.

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ LUIS TORRES CHAPARRO

Director de Contratos de Adhesión

JMMC/DMRM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O TELEFONÍA Y/O INTERNET, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LÓGICA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “INTEGRHA”, Y POR LA OTRA EL SUSCRIPTOR QUE FIRMA DE CONFORMIDAD EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO, “EL CLIENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

CÓDIGO.- Código de Prácticas Comerciales elaborado por INTEGRHA, según lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Telecomunicaciones.

COFETEL.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EA.- El Equipo de Acceso mediante el cual EL CLIENTE recibirá los SERVICIOS.

SERVICIOS.- Son los servicios de voz, datos y audiovisuales, que presta INTEGRHA a través de su red o infraestructura, así como los de valor agregado, que EL CLIENTE contrate con INTEGRHA.

DECLARACIONES

I. Declara INTEGRHA que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hace constar en el Testimonio Notarial número 44,959, de fecha 21 de octubre de 1981, otorgado ante la fe del Notario Público No. 50 del Distrito Federal, Licenciado Joaquín Talavera Sánchez.

b) Es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante, la “Secretaría”), con fecha 30 de noviembre de 2006, la cual le autoriza la prestación de los servicios de telefonía local fija y de larga distancia en toda la República Mexicana, entre otros.

c) Con fecha 20 de diciembre de 2007, la COFETEL le otorgó la constancia de registro de servicios de valor agregado número SVA-095/2007, que le autoriza la prestación de los servicios de acceso a internet, intercambio electrónico de datos, correo electrónico de datos o facsímil, correo de voz y consulta remota a bases de datos.

d) Por oficio número 2.1.203.-1480, de fecha 22 de mayo de 2008, la Secretaría le autorizó la prestación del servicio adicional de televisión restringida.

e) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, tal y como consta en el instrumento notarial número 70,835, de fecha 30 de julio de 2008, otorgado ante la fe del Notario Público No. 135 del Distrito Federal, Licenciado Mario Filogonio Rea Field.

f) Tiene su domicilio fiscal y convencional en Insurgentes Sur No. 286, Mezzanine, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en México, Distrito Federal.

g) Su Registro Federal de Contribuyentes es el número LIN 811029 EZ0.

II. Declara EL CLIENTE que:

a) Es una persona con capacidad legal para celebrar el presente Contrato.

b) Su domicilio es aquél que se establece en la Carátula de este Contrato.

c) No existe mala fe en la celebración del presente Contrato o cualquier otro vicio del consentimiento.

III. Declaran AMBAS PARTES que:

a) Es su voluntad obligarse en los términos que aparecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. En virtud de la celebración de este Contrato, INTEGRHA proporcionará a EL CLIENTE los SERVICIOS que se detallan en la Carátula del Contrato, y éste se obliga al pago de las contraprestaciones aplicables a los SERVICIOS contratados, de conformidad con las tarifas y planes aplicables a éste, que se detallan en la Carátula del Contrato y que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Telecomunicaciones que lleva la COFETEL, mismos que pueden ser consultados tanto en el sitio web de la COFETEL, www.cofetel.gob.mx, como en la página de INTEGRHA, www.integrha.com.mx, así como en los Centros de Atención al

Cliente de INTEGRHA. Los SERVICIOS se prestarán las 24 horas del día, los 365 días del año, exclusivamente dentro del área de cobertura de la red de INTEGRHA, que podrá ser consultada por EL CLIENTE en el sitio web de INTEGRHA, www.integrha.com.mx, y en sus Centros de Atención al Cliente. La prestación de los SERVICIOS se regirá por lo establecido en este Contrato y en su Carátula, sin perjuicio de los términos y condiciones que, con posterioridad, puedan modificarse por INTEGRHA, sujeto a lo establecido en la cláusula segunda del presente Contrato.

SEGUNDA.- PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. EL CLIENTE entiende y acepta que los SERVICIOS se proporcionarán de acuerdo con los precios, promociones y tarifas, todos ellos vigentes e inscritos en el Registro de Telecomunicaciones que lleva la COFETEL (en lo sucesivo, las "Contraprestaciones") más los impuestos que pudieran corresponderle, de conformidad con las leyes fiscales vigentes.

En caso que el plan aplicable a los SERVICIOS contratados por EL CLIENTE, mismos que se detallan en la Carátula del Contrato, sufrieran alguna modificación respecto de las características y/o contenidos de los mismos, INTEGRHA deberá notificar ese hecho a EL CLIENTE con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicha modificación. En caso que la modificación implique un aumento en la Contraprestación y/o una disminución en los SERVICIOS originalmente contratados, EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación de los SERVICIOS sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a la fecha que entren en vigor tales modificaciones.

EL CLIENTE se obliga a pagar mensualmente en la modalidad pactada y en su totalidad, las Contraprestaciones que se establezcan en el estado de cuenta y/o factura que INTEGRHA le proporcionará a EL CLIENTE, misma que contendrá el desglose de los SERVICIOS contratados por EL CLIENTE.

EL CLIENTE se obliga a pagar las Contraprestaciones a más tardar el día 28 de cada mes, ya sea: (a) mediante cargo a su tarjeta de crédito; si se trata de servicio de cargo recurrente, previa firma de la Carátula de este Contrato; (b) mediante cargo a la tarjeta de crédito, débito o efectivo, en caso que EL CLIENTE se presente a pagar directamente en la caja ubicada en los Centros de Atención al Cliente de INTEGRHA, habilitados para tales efectos; y (c) a través de las demás formas de pago que le sean informadas oportunamente a EL CLIENTE.

En caso de incumplimiento de EL CLIENTE a su obligación de pago, INTEGRHA suspenderá inmediatamente los SERVICIOS sin responsabilidad alguna a su cargo. Si INTEGRHA dejare de cobrar, en su momento, las Contraprestaciones a que tuviere derecho conforme a este Contrato, no por ello se entenderán condonadas, ya que INTEGRHA podrá cobrar posteriormente a EL CLIENTE tales Contraprestaciones. Si EL CLIENTE paga las Contraprestaciones con cargo a su tarjeta de crédito, y ésta es rechazada, EL CLIENTE se compromete a pagarle a INTEGRHA, además de las Contraprestaciones, los cargos y accesorios correspondientes, así como los gastos, honorarios o derechos, así como cualquier otra erogación que realice INTEGRHA con la finalidad de cobrar los adeudos respectivos. EL CLIENTE se obliga a informar por escrito a INTEGRHA respecto de cualquier cancelación o sustitución de la tarjeta de crédito dentro de las 24 horas siguientes a que dicho suceso ocurra.

Ambas partes convienen que las notificaciones por parte de INTEGRHA hacia EL CLIENTE podrán efectuarse vía correo electrónico _____, fax _____, mensaje de celular al número _____, carta entregada en el domicilio donde se presten los SERVICIOS a EL CLIENTE, mismo que se especifica en la Carátula de este Contrato, correo ordinario, o por cualquier otro medio que ambas partes acuerden con posterioridad.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este Contrato tendrá un periodo mínimo forzoso para ambas partes en razón de que INTEGRHA instalará el EA y demás equipo de su propiedad, según se detalla en las cláusulas décima primera y décima segunda de este Contrato, a fin de que EL CLIENTE reciba los SERVICIOS. Dicho plazo quedará establecido en la Carátula de este Contrato y en ningún caso excederá de 24 meses. El plazo mínimo forzoso iniciará a partir de la fecha de firma del Contrato y su Carátula, y durante éste INTEGRHA no podrá modificar los términos y condiciones ofrecidos y pactados con EL CLIENTE, salvo que medie la autorización expresa y por escrito de éste último. En caso que EL CLIENTE no autorice las modificaciones antes referidas podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna.

INTEGRHA se obliga a comunicar de forma fehaciente a EL CLIENTE que el plazo forzoso establecido en la Carátula de este Contrato está por concluir, con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que éste termine, por cualquiera de los medios acordados por las partes en el último párrafo de la cláusula segunda del Contrato. Una vez concluido el citado plazo forzoso, EL CLIENTE podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquier momento, sin penalización alguna, únicamente dando el aviso correspondiente a INTEGRHA en cualquiera de sus Centros de Atención a Clientes, lo cual no eximirá a EL CLIENTE del pago de las cantidades adeudadas a INTEGRHA por la prestación de los SERVICIOS utilizados.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS. Las partes acuerdan que la prestación de los SERVICIOS estará sujeta a la disponibilidad y a la capacidad de la red de INTEGRHA. Cuando haya disponibilidad y capacidad, INTEGRHA iniciará la prestación de los SERVICIOS en el plazo máximo de 10 días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este Contrato, y siempre y cuando EL CLIENTE permita la instalación del EA y, en su caso, de la infraestructura que se detalla en la cláusula décima primera de este Contrato, ya sea por parte de INTEGRHA o por cualquier otro tercero, para el suministro de los SERVICIOS, en el domicilio precisado en la Carátula de este Contrato, y siempre que no existan causas de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de esta obligación.

En caso que INTEGRHA no pueda iniciar la prestación de los SERVICIOS dentro del plazo máximo arriba referido, por cualquier causa imputable a EL CLIENTE, incluyendo, entre otras, que EL CLIENTE no permita la instalación del EA o no ponga a disposición

de INTEGRHA un sitio físico con la infraestructura necesaria que se indica en la cláusula décima primera de este Contrato, la cual es imprescindible para la prestación de los SERVICIOS, y que cuente con las características que INTEGRHA le dará a conocer por escrito a EL CLIENTE en la fecha de firma de este Contrato, INTEGRHA podrá dar por rescindido este Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.

QUINTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Con la firma del Contrato, EL CLIENTE acepta la prestación de los SERVICIOS especificados en la Carátula del mismo. A partir de la instalación de los SERVICIOS, EL CLIENTE será el único responsable del uso que le dé a los SERVICIOS, así como del pago de las Contraprestaciones que aparezcan en los estados de cuenta y/o en las facturas respectivas.

INTEGRHA podrá prestar servicios adicionales en beneficio de EL CLIENTE, siempre y cuando éste los solicite o autorice por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio acordado por las partes, siendo además responsable del pago de las Contraprestaciones aplicables a los mismos. EL CLIENTE podrá dar por terminada la prestación de los servicios adicionales que haya solicitado, para lo cual INTEGRHA tendrá un plazo máximo de 5 días naturales, contados a partir de dicha manifestación por escrito de EL CLIENTE para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de los SERVICIOS originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales no exime a EL CLIENTE del pago de las Contraprestaciones adeudadas por dichos servicios utilizados.

En ningún caso, INTEGRHA podrá obligar a EL CLIENTE a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados, ni condicionar la prestación de los SERVICIOS a la adquisición de algún bien o producto.

INTEGRHA podrá ofrecer paquetes, paquetes y/o módulos que incluyan los SERVICIOS y/o productos que considere convenientes; y deberá contar con la opción de ofrecerle a EL CLIENTE cada servicio adicional o producto por separado cuando EL CLIENTE así lo solicite.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. EL CLIENTE no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato bajo ninguna circunstancia, salvo por autorización expresa y por escrito de INTEGRHA, y siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir, incluyendo entre otras, el pago de las Contraprestaciones que se generen por los SERVICIOS.

Para efectos de que INTEGRHA autorice la cesión de derechos del presente Contrato, EL CLIENTE deberá presentar su petición por escrito en los Centros de Atención al Cliente de INTEGRHA, indicando los datos de identificación de la persona física o moral a quien pretenda cederle los derechos de este Contrato, así como cualquier otra información que, en su caso, le solicite INTEGRHA para conocer la identidad de dicho tercero. INTEGRHA contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de cesión de derechos para pronunciarse al respecto. La falta de respuesta por parte de INTEGRHA dentro del plazo de 30 días hábiles antes referido, en ningún caso, podrá interpretarse en el sentido que la cesión de los derechos de este Contrato fue acordada en sentido favorable, pues, en todo caso, la petición deberá considerarse como resuelta en sentido negativo.

SÉPTIMA.- INVESTIGACIÓN CREDITICIA. EL CLIENTE entiende y acepta que mediante la firma de la presente cláusula, autoriza de forma expresa a INTEGRHA para que a través de las personas o instituciones que, a su vez designe para ello, lleven a cabo las investigaciones y un monitoreo periódico sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia y/o otras instancias que INTEGRHA estime convenientes. EL CLIENTE declara que conoce la naturaleza y el alcance de la información que será solicitada por INTEGRHA, y acepta que la información podrá ser actualizada en cualquier momento y durante la vigencia de este Contrato. Los resultados de la Investigación Crediticia serán confidenciales y para los fines exclusivos de este Contrato.

(Espacio para firma de EL CLIENTE)

OCTAVA.- LÍMITE DE CONSUMO. INTEGRHA podrá otorgar a EL CLIENTE una línea de consumo en moneda nacional hasta por un importe que le será aprobado a EL CLIENTE, el cual, una vez establecido, le será notificado por INTEGRHA. El límite de consumo se determinará de acuerdo, entre otras circunstancias, a las investigaciones y/o monitoreos que en cualquier momento y durante la vigencia del contrato practique INTEGRHA, con respecto al comportamiento crediticio de EL CLIENTE, el historial de pagos o de los volúmenes de tráfico que curse por la red. Dentro del monto establecido por límite de consumo, se encuentran comprendidos, entre otros; el pago de los SERVICIOS, los intereses moratorios y demás accesorios que EL CLIENTE esté obligado a pagar a INTEGRHA como consecuencia de las obligaciones establecidas en el Contrato.

NOVENA.- FACTURA. La fecha de inicio de cobro de los SERVICIOS será la misma que la fecha de inicio de la prestación de los SERVICIOS, aún y cuando EL CLIENTE no los utilice o no esté en posibilidad de utilizarlos. Los periodos y fechas de corte señalados en la factura y/o en el estado de cuenta, se establecerán de acuerdo con el Sistema de Facturación de INTEGRHA, aprobado por la COFETEL, mismo que podrá ser modificado en cualquier momento, notificando a EL CLIENTE dicha circunstancia. Si por alguna causa no se realizare dicha notificación, EL CLIENTE no podrá alegar ese hecho como causa para no pagar las Contraprestaciones, ya que en cualquier caso, EL CLIENTE se encuentra obligado a realizar el pago de las Contraprestaciones aplicables a los SERVICIOS contratados.

INTEGRHA entregará a EL CLIENTE, por lo menos de manera mensual, un estado de cuenta y/o factura, según corresponda, que contendrá los datos específicos de los SERVICIOS contratados, así como la descripción de la Contraprestación, costos y demás conceptos aplicables, y se le hará llegar a EL CLIENTE a la cuenta de correo electrónico que para esos efectos éste señale o, en su

caso, EL CLIENTE podrá consultar el estado de cuenta y/o factura en los Centros de Atención al Cliente, por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los SERVICIOS. No obstante lo anterior, INTEGRHA y EL CLIENTE con posterioridad podrán acordar cualquier otro medio de consulta del citado estado de cuenta y/o factura.

Con la firma de esta cláusula, EL CLIENTE si () no () acepta que INTEGRHA, en sustitución de la entrega de la factura y/o estado de cuenta en su domicilio, éstos sean enviados a la cuenta de correo electrónico _____; documentos que además estarán disponibles para EL CLIENTE en los Centros de Atención al Cliente de INTEGRHA.

(Espacio para firma de **EL CLIENTE**)

Los cargos determinados en la factura y/o estado de cuenta incluyen, sin que esto constituya limitación alguna, la renta mensual, el servicio medido local, el servicio de larga distancia nacional e internacional, la descripción de los SERVICIOS y/o productos contratados y los impuestos que resulten aplicables. Los cargos, entre los que se incluye la renta mensual, podrán ser cobrados por INTEGRHA por meses adelantados. Para el servicio local, INTEGRHA no estará obligado a proporcionar el número telefónico que originó la llamada. Para el servicio de larga distancia, se desglosará el número de llamadas completadas, el destino, la duración, y la fecha de cada llamada. Además, aparecerán los cargos por cualquier otro servicio y/o producto que INTEGRHA o cualquiera de sus filiales o subsidiarias proporcionen a EL CLIENTE, así como cualquier otro cargo por servicios prestados por terceros a través de la red de INTEGRHA, y que sean autorizados por EL CLIENTE o no objetados por él.

En caso que EL CLIENTE esté inconforme con las Contraprestaciones establecidas en la factura y/o estado de cuenta, éste deberá comunicar ese hecho a INTEGRHA, personalmente o vía telefónica, antes de la fecha de vencimiento del pago de la misma, en cuyo caso INTEGRHA se obliga a darle a EL CLIENTE un número de reporte. En caso de no objeción, EL CLIENTE estará consintiendo el monto de la factura. INTEGRHA realizará las investigaciones y/o verificaciones correspondientes para revisar el monto en disputa con EL CLIENTE, utilizando los sistemas de información proporcionados por la red de INTEGRHA. Una vez aclarada la queja, y si ésta resulta procedente, INTEGRHA hará el ajuste definitivo en el periodo de facturación inmediato siguiente al de la resolución de la disputa. EL CLIENTE estará obligado a pagar el monto total de la factura y/o estado de cuenta antes de la fecha de límite de pago.

DÉCIMA.- INTERESES MORATORIOS. Si EL CLIENTE no paga las Contraprestaciones establecidas en el estado de cuenta y/o factura, o lo hace de manera parcial, contraviniendo con ello lo previsto expresamente en la cláusula segunda del Contrato, se le aplicarán intereses moratorios sobre saldos insolutos a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento del pago de las Contraprestaciones, por cada día de retraso y hasta que éstas se reciban íntegramente por INTEGRHA. Los intereses moratorios se cobrarán por los días efectivamente devengados y se calcularán sobre saldos insolutos, aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días más 3 puntos porcentuales, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y a falta de ésta última, la tasa CETES a 28 días más 3 puntos porcentuales, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA.- EQUIPO TERMINAL. A menos que se especifique lo contrario, el equipo terminal y/o aparato telefónico básico, así como el cableado interno son propiedad de EL CLIENTE. El equipo que se detalla en la cláusula décima segunda de este Contrato es propiedad de INTEGRHA, por lo cual EL CLIENTE gozará de la posesión material del mismo en calidad de comodatario a título gratuito. La prestación de los SERVICIOS no incluye el suministro del equipo terminal, conmutadores, o de los sistemas, programas y/o software que sean necesarios para la prestación de los SERVICIOS. EL CLIENTE tendrá la responsabilidad de obtener, instalar y mantener todo el equipo, conmutadores y/o software y demás servicios necesarios, así como, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes para que INTEGRHA pueda instalar y retirar los equipos, y proporcionar los SERVICIOS.

EL CLIENTE podrá adquirir con INTEGRHA o con otro proveedor de su elección, los aparatos, accesorios, cableado interno, instalación interior, equipo terminal, mantenimiento y demás servicios relacionados con lo antes mencionado. Será responsabilidad de EL CLIENTE conectar a la red de INTEGRHA únicamente los equipos terminales homologados o aprobados por la COFETEL y que cumplan con las especificaciones técnicas de INTEGRHA; en caso contrario, INTEGRHA no se hará responsable de que los SERVICIOS contratados no se le puedan proporcionar debidamente a EL CLIENTE. En este caso, EL CLIENTE acepta que no podrá solicitar la devolución de ningún anticipo o cantidad de dinero que hubiese pagado a INTEGRHA para la contratación de los SERVICIOS.

DECIMA SEGUNDA.- EQUIPO PROPIEDAD DE INTEGRHA. Para el caso de que INTEGRHA provea equipo, EA, software o cualquier otro tipo de infraestructura que sea de su propiedad, y/o de un tercero (en adelante, el "EQUIPO"), EL CLIENTE estará obligado a recibirlo en calidad de comodatario a título gratuito. Por ello, EL CLIENTE se compromete a la guarda, custodia y conservación del EQUIPO durante todo el tiempo en que éste se encuentre en su poder y hasta el momento en que el EQUIPO sea recibido de conformidad por INTEGRHA. EL CLIENTE no recibirá retribución o contraprestación alguna por la guarda y custodia del EQUIPO. EL CLIENTE se obliga a regresar a INTEGRHA el EQUIPO, sin que medie declaración judicial o administrativa, y dentro de los 5 días naturales siguientes, en cualquiera de los siguientes supuestos: (a) terminación del Contrato; (b) rescisión del Contrato; y (c) a solicitud de INTEGRHA en cualquier momento por razones técnicas y/o administrativas.

EL EQUIPO SE ENTREGA A EL CLIENTE SIN NINGÚN TIPO DE GARANTÍA. Por ello, si EL CLIENTE no entrega a INTEGRHA el EQUIPO acorde con los supuestos arriba descritos, o no puede resarcirlo, ya sea por destrucción, pérdida o inutilización parcial o total del mismo, y/o no puede devolverlo a INTEGRHA en las mismas condiciones en que le fue entregado, salvo por el desgaste que por su uso normal éste sufra; importando no sólo el funcionamiento del mismo, sino las condiciones físicas en que éste se encuentre;

deberá pagar a INTEGRHA el precio total del EQUIPO de acuerdo con las condiciones comerciales que imperen en el mercado al momento de la reposición.

Se establece como lugar para la entrega y/o instalación del EQUIPO el domicilio señalado para la prestación de los SERVICIOS, en la fecha y horario convenido por las partes. INTEGRHA podrá solicitar a EL CLIENTE que la entrega del EQUIPO, por alguna de las causales numeradas en la presente cláusula, se realice en los Centros de Atención al Cliente de INTEGRHA o en cualquier otro lugar que solicite e informe previamente INTEGRHA a EL CLIENTE.

EL CLIENTE se obliga a cuidar el EQUIPO y a responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que se cause al mismo. EL CLIENTE tiene prohibido utilizar el EQUIPO de forma distinta a la que originalmente está destinado. EL CLIENTE no podrá ceder a terceras personas, ya sea de manera total o parcial, los derechos de uso o posesión que se deriven de la guarda y custodia del EQUIPO. EL CLIENTE se obliga a dar aviso inmediato a INTEGRHA, en caso que el EQUIPO presente fallas o no funcione debidamente, a efecto de que INTEGRHA adopte, en su caso, las medidas pertinentes. La instalación y mantenimiento del EQUIPO correrá a cargo de INTEGRHA, por lo que EL CLIENTE deberá dar autorización al personal de INTEGRHA, en la fecha y hora que pacten ambas partes, para que INTEGRHA lleve a cabo tales labores, así como cuando se requiera la reparación del EQUIPO. En caso que EL CLIENTE requiera la reubicación del EQUIPO, deberá solicitarlo a INTEGRHA, quien hará la reubicación en las condiciones y dentro de los términos que se establecen en el CÓDIGO aprobado por la COFETEL. Dicha reubicación generará un costo para EL CLIENTE, de acuerdo con las tarifas vigentes y registradas por INTEGRHA ante la COFETEL. EL CLIENTE tiene prohibido quitar, cambiar o realizar actos que pudiesen perjudicar el funcionamiento técnico del EQUIPO. EL CLIENTE estará obligado a reportar inmediatamente a INTEGRHA cualquier daño o falla en el EQUIPO, sujetándose a los plazos señalados en la cláusula décima quinta del Contrato.

DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL CLIENTE. EL CLIENTE se obliga y acepta que sólo podrá utilizar los SERVICIOS para el objeto materia del presente Contrato; así como que la utilización de la red de INTEGRHA para intercambiar tráfico público conmutado con la red pública telefónica, contraviene lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

DECIMA CUARTA.- MANTENIMIENTO. Es obligación de INTEGRHA, instalar, mantener y operar la red hasta el EA. EL CLIENTE será responsable del buen uso del EA y de la conservación de las instalaciones a partir del EA y hacia el lugar donde se proveerán los SERVICIOS. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a tomar todas y cada una de las medidas conducentes a efecto de proteger el EA de cualquier descarga eléctrica, a través de un regulador de voltaje o un sistema de puesta a tierra (tierra física), por lo que EL CLIENTE libera a INTEGRHA de cualquier responsabilidad por daños a otros equipos propiedad de EL CLIENTE, así como de los daños y perjuicios ocasionados al EA por la falta de dicho regulador de corriente eléctrica o sistema de tierra física.

EL CLIENTE no podrá realizar modificación o reparación alguna en el EA sin la autorización previa y por escrito de INTEGRHA. En todo caso, el mantenimiento, reparaciones y modificaciones en el EA se realizarán única y exclusivamente por el personal autorizado de INTEGRHA, o por los contratistas que INTEGRHA señale, para lo cual EL CLIENTE deberá dar acceso incondicional e irrestricto a dichas personas, los 365 días del año, las 24 horas del día, para efecto de llevar a cabo las reparaciones y modificaciones correspondientes, previo aviso por parte de INTEGRHA hacia EL CLIENTE para concertar el momento de la visita en el domicilio en que se encuentre instalado el EA, por cualquiera de los medios mencionados en el último párrafo de la cláusula segunda del presente Contrato. EL CLIENTE permitirá el acceso al personal de INTEGRHA debidamente identificado para que realicen las labores de mantenimiento, reparación y modificación del EA.

DECIMA QUINTA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS, RECLAMACIONES, QUEJAS Y/O FALLAS E INTERRUPCIONES DE LOS SERVICIOS. Para la atención de consultas, reclamaciones y/o quejas relacionadas con los SERVICIOS, EL CLIENTE deberá dirigirse al Centro de Atención a Clientes de INTEGRHA, en el número telefónico (999) 124-0000 o al correo electrónico atencion@intergha.com.mx, con un horario de atención al público las 24 horas del día, los 365 días del año. Dicho servicio será gratuito para EL CLIENTE.

En caso que se presenten fallas en los SERVICIOS, EL CLIENTE deberá llamar al Centro de Atención a Clientes de INTEGRHA, o enviar un correo electrónico a atencion@intergha.com.mx, para levantar el reporte respectivo y, de ser el caso, confirmar que dará acceso al personal técnico de que se trate al sitio en el que se encuentre instalado el EA. Si por causas imputables directamente a INTEGRHA, los SERVICIOS no se prestan o proporcionan, o no se prestan en la forma y términos convenidos en este Contrato, INTEGRHA le compensará a EL CLIENTE la parte proporcional de la Contraprestación aplicable a los SERVICIOS que se dejaron de prestar, y como bonificación, al menos el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación en la prestación de los SERVICIOS contratados por EL CLIENTE. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, la compensación y bonificación antes referidas procederán en beneficio de EL CLIENTE si la interrupción de los SERVICIOS excede de 24 horas consecutivas, contadas a partir del momento en que EL CLIENTE levante el reporte respectivo.

A fin de tener derecho a la bonificación, EL CLIENTE deberá reportar o avisar a INTEGRHA sobre las fallas o interrupciones en los SERVICIOS dentro de las 24 horas siguientes a que ocurra la falla o interrupción, y permitirle a INTEGRHA efectuar los trabajos de mantenimiento o reparación que sean necesarios, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta de este Contrato, y encontrarse al corriente en su obligación de pago de las Contraprestaciones en términos de la cláusula segunda del presente Contrato. En todo caso, la responsabilidad de INTEGRHA se limitará y no podrá exceder del otorgamiento de la bonificación y compensación antes referidas.

INTEGRHA notificará con al menos 24 horas de anticipación a EL CLIENTE sobre las posibles interrupciones de los SERVICIOS, salvo que éstas sean resultado de: (i) falta de pago de los SERVICIOS; (ii) por mandato o disposición de las autoridades competentes y/o por resolución judicial; (iii) actos de violencia que provengan de motines, rebeliones, robo o destrucción del EA y demás EQUIPO, entre otros; y (iv) cualquier otra causa no imputable a INTEGRHA.

DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. INTEGRHA podrá suspender los SERVICIOS contratados por EL CLIENTE, de manera inmediata, sin necesidad de previo aviso y sin responsabilidad alguna, en los siguientes supuestos:

- a) Si EL CLIENTE instala equipos o accesorios que no estén debidamente homologados por la COFETEL y/o que no cumplan con las especificaciones técnicas que INTEGRHA establezca. En este caso, EL CLIENTE será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a INTEGRHA y por las fallas en los SERVICIOS.
- b) Si las Contraprestaciones establecidas en la factura y/o estado de cuenta correspondiente no son pagadas íntegramente por EL CLIENTE antes de la fecha límite de pago.
- c) Si EL CLIENTE excede el límite de consumo establecido por INTEGRHA, y siempre y cuando éste no realice el pago parcial que, en su caso, INTEGRHA le haya sido solicitado.
- d) Si así lo ordena la COFETEL o cualquier otra autoridad competente a través de una resolución judicial o administrativa.
- e) Si EL CLIENTE incumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer a su cargo, contenidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS. Si los SERVICIOS son suspendidos por INTEGRHA, éstos serán reactivados dentro de los 5 días naturales posteriores a que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El pago íntegro de las Contraprestaciones adeudadas por EL CLIENTE.
- b) El retiro por parte de EL CLIENTE de los equipos o accesorios no aprobados, sustituyéndolos por otros que sí estén homologados y aprobados por INTEGRHA y/o la COFETEL y, si es el caso, previo pago de los daños y perjuicios ocasionados a la red de INTEGRHA.
- c) El vencimiento del término fijado en una resolución judicial o administrativa para la suspensión ordenada, o cuando así lo disponga la COFETEL o alguna autoridad competente a través de una resolución judicial o administrativa.
- d) El cumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer a cargo de EL CLIENTE, siempre y cuando INTEGRHA no haya rescindido el Contrato.

EL CLIENTE estará obligado a pagarle a INTEGRHA los cargos que correspondan por la reactivación de los SERVICIOS, conforme a las tarifas registradas y vigentes ante la COFETEL.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causas de terminación anticipada del presente Contrato, las siguientes:

- a) En cualquier momento, por voluntad de EL CLIENTE expresada por escrito a INTEGRHA, manifestando su determinación de dar por terminado este Contrato.
- b) Por la imposibilidad permanente de INTEGRHA para continuar con la prestación de los SERVICIOS, ya sea por caso fortuito y/o fuerza mayor.
- c) Por destrucción total del EA o por fallas irreparables en el mismo, siempre que ello sea imputable a EL CLIENTE.
- d) Si la suspensión de los SERVICIOS como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor dura más de 30 (treinta) días naturales.
- e) Si EL CLIENTE conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarrenda, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el Contrato, sin la autorización previa y por escrito de INTEGRHA.
- f) Si INTEGRHA no presta los SERVICIOS en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o publicitados, así como en contravención a los estándares de calidad establecidos en las disposiciones legales aplicables. En este supuesto, EL CLIENTE podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad alguna para éste.
- g) Si al momento de la instalación de los SERVICIOS, por imposibilidad o por razones técnicas de cobertura, no es factible prestar los SERVICIOS a EL CLIENTE. En este caso, INTEGRHA no tendrá otra responsabilidad más que la de reembolsarle a EL CLIENTE cualquier cantidad pagada en forma anticipada para la prestación de los SERVICIOS, previo requerimiento por escrito de EL CLIENTE.
- h) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

EL CLIENTE entiende y acepta que la terminación anticipada del presente Contrato no lo eximirá del pago de las Contraprestaciones que se hayan generado en razón de la prestación de los SERVICIOS, así como del pago de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima del presente Contrato, y que sean aplicables, según el caso.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. INTEGRHA podrá rescindir este Contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, sólo notificando por escrito dicho hecho a EL CLIENTE en el domicilio donde se presten los SERVICIOS, especificando la causal por la cual se da la rescisión, entre las cuales, se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- a) Si el resultado de la investigación crediticia practicada a EL CLIENTE, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato sea negativo.
- b) Si EL CLIENTE excede el límite de consumo otorgado por INTEGRHA.
- c) Independientemente del derecho de suspensión previsto en este Contrato, INTEGRHA podrá optar por rescindir el Contrato en forma inmediata en caso que EL CLIENTE deje de cubrir la Contraprestación mensual, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Contrato.
- d) Si EL CLIENTE instala extensiones de los SERVICIOS en un domicilio distinto al que está especificado en el Contrato.
- e) Si EL CLIENTE viola cualquiera de las obligaciones especificadas en la Carátula o en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- f) Si EL CLIENTE cede los derechos del presente Contrato sin la autorización expresa y por escrito de INTEGRHA.
- g) Si EL CLIENTE proporciona información falsa en la documentación presentada a INTEGRHA para la contratación de los SERVICIOS.
- h) Por resolución emitida por una autoridad competente, administrativa o judicial, declarando nulo, inexistente, rescindido o terminado este Contrato.
- i) Si EL CLIENTE utiliza los SERVICIOS en llamadas que, por sus características, pudieran ser consideradas en cierto momento como masivas y que pudieran generar afectación en la red de INTEGRHA.
- j) Si EL CLIENTE realiza una conexión o intento de conexión o acceso no autorizado a la red de INTEGRHA.
- k) Por muerte de EL CLIENTE.
- l) Por disolución o liquidación de EL CLIENTE o de INTEGRHA.
- m) Si se verifica la mera presentación en concurso de acreedores de EL CLIENTE o INTEGRHA, o si resulta evidente la cesación de pagos de cualquiera de ellos; o si EL CLIENTE o INTEGRHA son declarados en quiebra.

La rescisión del presente Contrato no exime a ninguna de las partes respecto de las obligaciones contraídas al momento de la rescisión, o del cumplimiento de aquéllas que conforme a este Contrato deban subsistir a la rescisión de éste, incluyendo sin limitar, el pago de adeudos anteriores y/o causados, y los intereses moratorios que, en su caso, se hayan originado.

Sin perjuicio de lo anterior, INTEGRHA le notificará a EL CLIENTE por escrito o por cualquier otro medio que considere conveniente, cualquiera de las siguientes situaciones, a fin de que éstas sean subsanadas por EL CLIENTE en un plazo máximo de 5 días naturales siguientes a aquél en que ello le sea notificado: (a) usar una línea telefónica residencial para fines comerciales, y (b) remover o cambiar, sin la autorización de INTEGRHA, la ubicación del EA o la línea telefónica, en cuyo caso EL CLIENTE será responsable por los daños y perjuicios que se le causen a INTEGRHA.

En caso de que cualquiera de las dos situaciones arriba mencionadas llegaren a presentarse, y no sean corregidas por EL CLIENTE en el plazo de 5 días naturales establecido por INTEGRHA, ésta podrá, a su elección: (a) realizar el cargo que corresponda, en el entendido que EL CLIENTE estará obligado a realizar el pago del mismo; y (b) dar por rescindido este Contrato mediante aviso a EL CLIENTE, sin responsabilidad alguna a cargo de INTEGRHA y sin necesidad de que medie declaración judicial o administrativa.

VIGÉSIMA.- PENALIDADES. Las partes aceptan que, en caso de que cualquiera de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato, o si cualquiera de ellas actualiza alguna de las causales de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato; deberá pagar a la otra parte una penalidad equivalente al monto de la Contraprestación mensual aplicable a los SERVICIOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CLIENTE tiene prohibido, y además se compromete, a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a INTEGRHA por cualquier daño, costo, responsabilidad y gasto que resulte de:

- a) Realizar llamadas intimidatorias o de amenazas,

- b) Utilizar los SERVICIOS en llamadas que, por sus características, pudieran ser consideradas en cierto momento como masivas y que pudieran generar afectación en la red de INTEGRHA,
- c) Hacer uso de los SERVICIOS por sí o a través de terceros en contravención a las leyes, reglamentos, reglas y demás disposiciones legales aplicables a los SERVICIOS,
- d) La prestación de servicios, incluyendo la comercialización de servicios de telecomunicaciones por parte de EL CLIENTE, que no estén debidamente autorizados por las autoridades competentes, y
- e) Realizar una conexión o intento de conexión o acceso no autorizado a la red de INTEGRHA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Ambas partes acuerdan y reconocen que los programas de cómputo, secretos comerciales, derechos de autor y demás derechos sobre propiedad industrial e intelectual contenidos en el sistema, son propiedad única y exclusiva de INTEGRHA. EL CLIENTE acuerda y acepta expresamente que su relación con INTEGRHA, derivada del presente Contrato, no le confiere ningún derecho para la utilización de marcas, patentes, nombres comerciales o derechos de autor, propiedad de INTEGRHA o de otros terceros; por lo que será responsable de los daños y perjuicios que les cause, tanto a INTEGRHA como a esos terceros por la violación a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes reconocen que los SERVICIOS están sujetos a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley de Vías Generales de Comunicación, Código de Comercio, Reglamento de Telecomunicaciones, Ley Federal de Protección al Consumidor, NOM-184-SCFI-2012, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, los Títulos de Concesión, el Libro de Tarifas y el CÓDIGO, éstos dos últimos aprobados por la COFETEL, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando de forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO") es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, y en caso que la misma subsista, resultarán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, según lo previsto en la cláusula vigésima cuarta de este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODELO DE CONTRATO DE PROFECO. El presente modelo de Contrato fue debidamente registrado por INTEGRHA en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la PROFECO bajo el número de registro _____, de fecha _____ de _____ de _____.

Cualquier variación del contrato en perjuicio de EL CLIENTE como consumidor en relación con el contrato de adhesión registrado por INTEGRHA ante PROFECO, se tendrá por no puesta.

Con la firma de la presente leyenda, EL CLIENTE si () no () acepta que INTEGRHAceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo de la celebración de este Contrato; y si () no () acepta que le envíen publicidad sobre bienes, productos o servicios.

(Espacio para firma de EL CLIENTE)

Leído que fue por las partes el contenido de este Contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de _____, _____, a los _____ días de mes de _____ del año dos mil _____, entregándosele una copia del mismo a EL CLIENTE.

POR INTEGRHA

POR EL CLIENTE

**CONTRATO SERVICIO TELEVISIÓN, INTERNET, TELEFONÍA**

EJECUTIVO _____ FECHA _____

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NOMBRE _____ SEXO _____

TELÉFONO CASA _____ OFICINA _____ CELULAR 1 _____ CELULAR 2 _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ LUGAR DE NACIMIENTO _____ CURP _____

OCUPACIÓN _____ MAIL _____ RFC _____

FECHA LUGAR Y HORA DE INSTALACIÓN _____ DOMICILIO PROPIO RENTADO

DIRECCIÓN CALLE _____ NO. EXTERIOR _____ NO. INTERIOR _____

ENTRE CALLE _____ Y CALLE _____

COLONIA _____ ESTADO _____ CP _____ DEL/MUNICIPIO _____

FECHA Y HORA DE INSTALACIÓN _____ TELÉFONO PARA CONFIRMAR INSTALACIÓN DEL SERVICIO DEL CLIENTE _____

DOMICILIO DE FACTURACIÓN (APLICA SOLO SI ES DISTINTO AL DOMICILIO DE INSTALACIÓN)

DIRECCIÓN CALLE _____ NO. EXTERIOR _____ NO. INTERIOR _____

ENTRE CALLE _____ Y CALLE _____

COLONIA _____ ESTADO _____ CP _____ DEL/MUNICIPIO _____

SERVICIOS CONTRATADOS

PAQUETE _____ RENTA MENSUAL _____

INCLUYE : Telefonía _____ Llamadas Locales _____ Minutos a celular 044 _____ Minutos a LDN _____

Internet _____ Mbps _____

TV _____ Canales _____ TV's _____ TV's Adicionales _____

GASTOS DE INSTALACIÓN \$ _____ M.N. COSTO DE CONTRATACIÓN \$ _____ M.N. _____ FECHA DE CORTE _____

VIGENCIA _____ Meses _____ LÍMITE DE CONSUMO _____

OBSERVACIONES**REFERENCIAS PERSONALES (QUE NO VIVAN EN EL MISMO DOMICILIO DEL CLIENTE)****REFERENCIA 1**

NOMBRE _____ RELACIÓN _____

TELÉFONO CASA _____ CELULAR _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

REFERENCIA 2

NOMBRE _____ RELACIÓN _____

TELÉFONO CASA _____ CELULAR _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

CARGO RECURRENTE**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE CARGO RECURRENTE**

Autorizo y solicito a Lógica Industrial, S. A. de C.V., cargar a mi cuenta la cantidad mensual que resulte a mi cargo en el estado de cuenta por los servicios que la empresa me presta.

Esta autorización queda en vigor durante la vigencia del contrato.

TARJETA DE CRÉDITO PLAQUEADACARGO RECURRENTE A TARJETA DE CRÉDITO AUTORIZADO NO AUTORIZADO INSTITUCIÓN BANCARIA _____
 VISA MASTERCARD

NUMERO DE TARJETA _____ VENCIMIENTO _____

FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA TARJETA DE CRÉDITO _____

Lógica Industrial, S.A. de C.V.; R.F.C: LIN811029EZ0; Yucatán #24, piso 4, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700
Teléfono de Atención a Clientes (999) 124-0000

Firmado Electrónicamente